

MUEE el señor RIVADENEIRA GAMAZO VICTOR HUGO, calificado como auditor externo e inscrito en el Registro Nacional de Auditores Externos con el No. 64, no ha renovado su calificación que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2013, según se establece en el informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.13.0438 de 26 de noviembre de 2013, en base al cual, la Intendente de Control e Intervención, mediante memorando No. SC. ICI. DAI. Q.13.959 de 26 de noviembre de 2013, ha recomendado que se suspenda la referida calificación, a través de la expedición de la presente resolución; y EN uso de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero del 2011 y SC.IAF.DRH.G.2011.186 de 15 de marzo del 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER la calificación de auditor externo concedida al señor RIVADENEIRA GAMAZO VICTOR HUGO, inscrita en el Registro Nacional de Auditores Externos con el No. 64, conforme lo dispone el artículo 11 de la Resolución No. 02. Q. ICI.007 de 23 de abril del año 2002. Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564, de 26 de los indicados mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- ADVERTIR al auditor externo suspendido que, en caso de no obtener su rehabilitación, previa la respectiva justificación, dentro de los seis meses posteriores a la suspensión, se cancelará su calificación conforme lo establece el citado artículo 11 de la resolución indicada, en cuyo caso no podrá calificarse nuevamente, sino después de transcurridos dos años y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR al auditor externo suspendido que se encuentra inhabilitado para realizar auditorías externas en las compañías a las que se refiere el artículo 318 de la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Resolución No. 02.Q.ICI.007 de 23 de abril del 2002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564, de 26 de los indicados mes y año, el Secretario General de esta Intendencia tome nota de la suspensión dispuesta en el artículo primero de esta resolución, al margen de la inscripción No. 64 del Registro Nacional de Auditores Externos, correspondiente al señor RIVADENEIRA GAMAZO VICTOR HUGO.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el señor RIVADENEIRA GAMAZO VICTOR HUGO, una vez que sea notificado con la suspensión dispuesta, publique la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, conforme lo establece el artículo 18 de la Resolución No. 02.Q.ICI.007, de 23 de abril del 2002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564, de 26 de los indicados mes y año.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se comunique de la presente suspensión a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo establece el artículo 21 de la Resolución No. 02.Q.ICI.007, de 23 de abril del 2002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 564, de 26 de los indicados mes y año.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al señor RIVADENEIRA GAMAZO VICTOR HUGO, en el domicilio señalado para el efecto ubicado en la Av. GASPARD DE VILLARCEL E14-33 y COCHAPATA EDIF. LAS CARABELAS, teléfono 2459-428, de la ciudad de Quito.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Compañías de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de diciembre de 2013.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

LOCALIZADO EN LA PROPIEDAD de los señores Líderes Zonales. LÍNEA CENTRO ZONAL DE QUITO DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA citaciones, bajo apercibimiento

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA GEOSUELOS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía GEOSUELOS CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD \$ 100.000,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 09 de diciembre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.006198 de 19 de diciembre de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto, referente al Capital Social, de la siguiente manera:

"Artículo Quinto - DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en doce mil participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una."

Distrito Metropolitano de Quito, 19 de diciembre de 2013

Ab. Álvaro Guivernau Bécquer
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE

P.AC67853M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIAL EL ARBOLITO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía COMERCIAL EL ARBOLITO CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital en USD \$ 150.000,00; y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de octubre de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.006195 de 19 de diciembre de 2013

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto, referente al Capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que está dividido en doscientas cincuenta mil participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una"

Distrito Metropolitano de Quito, 19 de diciembre de 2013

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, SUBROGANTE

P.AC67851M

QUANTIA INDETERMINADA
TRAMITE: DIVORCIO POR CAUSAL
ACTOR: ESCORZA ANCHAPAXI MARIA PATRICIA
DEMANDADO: ESPINOZA RUIZ CARLOS EDUARDO
CITACION JUDICIAL A: ESPINOZA RUIZ CARLOS EDUARDO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 25 de octubre del 2013, las 15h28. Previamente a calificar la demanda, la actora en el término de tres comparezca a esta Judicatura y cumpla con el juramento previsto en el inciso 3 del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto en el Art. 69 del mismo cuerpo legal.- No comparece: UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 29 de octubre del 2013, las 15h28. VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, previo el debido cumplimiento de la Ley correspondiente y en virtud de la Resolución No. 116-2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura y habiendo cumplido con lo dispuesto en decreto que antecede, AVOCO conocimiento de la demanda presentada por la señora MARIA PATRICIA ESCORZA ANCHAPAXI, la misma que por ser clara, completa y reunir los requisitos establecidos en la ley se admite a trámite en juicio verbal sumario contemplado en los Arts. 118 del Código Civil y 828 del Código de Procedimiento Civil.- De conformidad con lo previsto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, y la afirmación bajo juramento de la actora de que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado, en concordancia con lo previsto en el Art. 119 del Código Civil, cítese al demandado señor CARLOS EDUARDO ESPINOZA RUIZ, mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito y mediante por lo menos un término de

LA HORA-24-DIC-2013